



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-165-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, trece de marzo del año dos mil catorce.- Las nueve y quince minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINSA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de julio del año dos mil trece de referencia: **MI-009-010-13**, derivado de la revisión practicada al Centro Nacional de Dermatología ejecutada a las áreas de Ingresos y egresos, por el período comprendido de enero del año dos mil once a diciembre del año dos mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 De la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En esa virtud, el Informe de Auditoría Especial que nos ocupa recoge como objetivos específicos los siguientes: **A)** Evaluar el control Interno establecido en el Centro Nacional de Dermatología, para el registro, control y custodia de los Ingresos y Egresos; **B)** Comprobar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de Leyes, Reglamento y Normas Técnicas de Control Interno del Sector Público a fin de identificar las debilidades y fortalezas existentes en las áreas de Ingresos y egresos; **C)** Comprobar que los ingresos percibidos por transferencias de fondos, han sido depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias a nombre del centro y los ingresos por donaciones, ventas de servicios y otros se hayan depositado a las cuentas de la Tesorería General de la República (TGR) que estén debidamente soportados, registrados, clasificados de acuerdo a su origen y revelados en los informes Financieros de los años dos mil once y dos mil doce; **D)** Verificar que el registros de los ingresos por medicamentos provenientes del Centro de Insumos Para la Salud (CIPS) están conforme a las Requisas de Salida del CIPS y Recepción de Bodega del centro, que el registro de Combustible este conforme a la asignación de cupones y el gasto de acuerde al consumo ejecutado; **E)** Comprobar que los Egresos del Centro de enero del año



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-165-14

dos mil once a diciembre del año dos mil doce están debidamente soportados, registrados y clasificados de acuerdo a su naturaleza, que correspondan al período de revisión y que por las compras menores de Bienes, Servicios u Obras se cumplan con lo dispuesto en las Leyes N°323 y N° 737 de Contrataciones del Estado y su Reglamentos; **F)** Comprobar que los expedientes laborales del personal contengan la documentación que se requiere para respaldar la contratación; **G)** Determinar que las cifras contenidas en la Ejecución Presupuestaria del Centro coincidan con la registrada en el Sistema de ejecución Presupuestaria (SIEP) manejada en el nivel Central y **H)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de los posibles hallazgos cumplieron con las disposiciones, legales, reglamentarias, contractuales y normativas e indicar actos irregulares si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría Especial revelan lo siguiente: **1)** hallazgos de auditoría que conllevan inobservancias al ordenamiento jurídico que dan lugar al establecimiento de responsabilidad administrativa conforme lo dispuesto en el arto. 77 de la mencionada Ley Orgánica y que corresponderá a la Máxima Autoridad establecerlas, así como las sanciones administrativas, de conformidad con el arto. 79 de la misma Ley, previa verificación del cumplimiento del debido proceso y **2)** hallazgos o situaciones de control interno que pueden superarse con las recomendaciones de auditoría correspondientes; **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65, 77, 79 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha diez de julio del año dos mil trece de referencia: **MI-009-010-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINS)**, derivado de la revisión practicada al Centro Nacional de Dermatología ejecutada a las áreas de Ingresos y egresos, por el período comprendido de enero del año dos mil once a diciembre del año dos mil doce; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que comprenden inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a la **Dra. Maria Eugenia Zepeda Directora General; Licenciada Ninoska del Carmen González Álvarez**, Subdirectora Administrativa Financiera; **Licenciada Anabel de los Ángeles Chávez Cruz**, Responsable de Contabilidad, todos del **MINISTERIO DE SALUD MINS**; este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y aplicar la respectiva sanción administrativa, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenir a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-165-14

responsables, de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el arto. 81 de la mencionada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior su cumplimiento, en un plazo no mayor de treinta días a partir de notificada la presente Resolución y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Setenta y Uno (871) de las nueve de la mañana del día trece de marzo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- El Dr. José Pasos Marciacq, Miembro Propietario del Consejo Superior, no firma esta Resolución por encontrarse temporalmente ausente por motivos de salud.-